

## Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Pereira

CONSTANCIA: El término del traslado de la demanda para la demandada y el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, transcurrió los días 26 – 27 – 28 y 29 de abril y 2 – 3 – 4 -5 - 6 y 9 de mayo y el 27 de abril de 2022 la señora MAGDA LORENA MARTINEZ manifiesta al Despacho que su negocio no tiene atención al público internamente dado que la atención se hace exterior al límite de la vitrina como lo muestra las fotografías que adjunta. Aporta constancia de tres personas.- INHABILES: Del 9 al 17 de abril inclusive por Semana Santa y 23 – 24 y 30 de abril y 1 – 7 y 8 de mayo. A Despacho

El Municipio de Santa Rosa de Cabal, da respuesta a la demanda el 22 de abril de 2022.

## CONSUELO GONZALEZ LOPEZ Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/408

Tiene personería la señora MAGDA LORENA MARTINEZ para actuar en esta clase de asunto.

Así mismo, se reconoce personería al abogado GUILLERMO RUIZ QUINTERO para representar a la SECRETARIA JURIDICA del Municipio de Santa Rosa de Cabal, señora SANDRA ASTRID LOPEZ GODOY, en los términos y para los efectos del memorial-poder.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se cita a las partes y al Ministerio Público para que asistan a la AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO que se realizará el día 27 de mayo de 2022, a las nueve y cincuenta de la mañana (9:50A.m.).

Se recuerda a las partes que la "inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

La respuesta a la demanda efectuada por el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, agréguese al expediente para los fines pertinentes.

De otro lado, solicita el actor popular envía escrito el 6 de los corrientes mes y año, indicando: (...) actuando en mi acción popular 2022 416 , acción de términos de tiempo perentorios, donde prima derecho sustancial, art 11 CGP, art 5 ley 472 de 1998, impulso



## Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Pereira

oficioso, celeridad, economía procesal, le solicito cordialmente profiera sentencia anticipada, amparado art 278 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, pues no hay pruebas por decretar. Solicito sentencia ANTICIPADA TAL COMO LO HA HECHO ESTE DESPACHO EN LAS ACCIONES POPULARES. 2022 33. 2022 36, CUYOS FALLOS LE REQUIERO LES APORTE COMO PRUEBA TRASLADA A MI ACCION POPULAR A FIN QUE OBREN EN ESTA. Una vez más, le solicito sentencia anticipada y pido que el accionado se pronuncie de la visita realizada por empleados públicos que laboran en la administración municipal de dicha Ciudad. APORTO LA VISITA REALIZADA POR EMPLEADO PÚBLICO AL SITIO DE LA AMENAZA.

Al respecto se le informa que el Despacho le ha dado al asunto la celeridad que ameritan ésta clase de acciones populares dándoles el impulso procesal correspondiente.

Sobre la sentencia anticipada pedida por el demandante el Despacho no atiende favorablemente la misma, ya que no se dan las exigencias del Artículo 278 del CGP para ello, pues la demandada presenta argumentos en su defensa que deben ser corroborados por el Juzgado en la etapa de pruebas.

De otra parte, si desea copia de los fallos proferidos en las acciones populares 2022/33 y 2022/36 puede solicitar los links de la actuación y obtener los mismos.

En cuanto a la visita allegada el Despacho la tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA

Sul Min H.

Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

## Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 001 Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 672aff4b6a32c348956770251e16db1b42f850fbc4f2b74754ca109e52e12322

Documento generado en 12/05/2022 02:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica